SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-07-033-A Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Centros de Acopio.

Núm. de Bitácora: 30H203191118

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Domicilio particular, teléfono, firma de terceros OCR, correo electrónico, R.F.C, clave de elector, código QR.

2) Secreto Industrial en su caso

III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XVII de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como secreto industrial por el promovente.

IV. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

V. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución número 024/2019/SIPOT del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 15 de enero de 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
RECIBIDO
10 DIC 2018
ESPACIO DE CONTACTO

DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.10243/18
Xalapa, Ver., a 30 de noviembre del 2018

Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en d· nde se realiza la actividad, 2) RFC de personas f²sicas, 3) Tel@fono y correo electr· nico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones y 5) OCR de la Credencial de Elector. Art²culos 116 Primer p§rrafo de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP.

EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.	Número de Registro Ambiental:
Manzana 64, Zona II Lote 10 Colonia El Moralillo 92018 Panuco, Ver. Tel. (833) 1.83.68.78	**ECA3012300037** Número de Autorización **30-123-PS-II-08D-018**

En atención a la solicitud de autorización como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora: 30/H2-0319/11/18 de fecha 26 de noviembre del 2018, presentada por la C. Magdalena del Carmen Elizondo Villareal, representante legal de **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**, dedicada al manejo de residuos peligrosos en la modalidad de centro de acopio de residuos peligrosos, con domicilio de la instalación en Manzana 64, Zona II Lote 10, Colonia El Moralillo, código postal 92018 del Municipio de Panuco, Ver., y de notificación en Calle Loma Norteña No. 222, Colonia Lomas de Aurora, código postal 89100 en Tampico, Tamaulipas., y R.F.C. ECA170314AS5, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el otorgar autorizaciones para la prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos.

SEGUNDO .-Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. *Material*: *Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan*;

XXIX. *Residuo*: *Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven*;

XXXII. *Residuos Peligrosos*: *Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y*

suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
TERCERO .-Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, *que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos;* en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: ***Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos***.- *Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.*
CUARTO .-Que el formato con homoclave *FF-SEMARNAT-038*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el manejo de residuos peligrosos, para el caso en particular en la modalidad: centro de acopio; en el numeral 15 de su página 2 de 11, requiere sean identificados los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y la clave de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SSA1-2002.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, XVII, XXVI y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVII y XXXII, 50 fracciones I y III, 53 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los -Residuos; 3°, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 fracción I, 50, 76, 77, 82, 83, 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 3°, 38 y 40 fracción IX inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012; se otorga a **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**

Autorización como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos

Consistentes en: Gasolina gastada o sucia; Diésel gastado o sucio; Nafta gastado o sucio; Aceite de petróleo gastado o sucio; Turbosina gastado o sucio; Keroseno gastado o sucio; Gasolina blanca gastada o sucia; Papel con aceite; Trapos con aceite; Aserrín con aceite; Plástico con aceite; Cartón con aceite; Estopa con aceite; Madera con aceite; Tiner; Filtros automotrices gastado; Pintura gastada o sucia; Tinta de imprenta gastada o sucia; Latas de aerosol gastada; Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo; Escoria provenientes del horno en la producción secundaria de cobre; Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de Aluminio; Lámparas usadas;

Baterías usadas; Disolventes de limpieza en partes metálicas; Grasas y aceites usadas; Residuos (lodos) de los baños de aceite en el templado y tratamiento de calor de metales; Lodos con residuos inflamables y combustibles; Lodos de tanque de almacenamiento de hidrocarburos; Agua contaminada con combustible y/o aceite; Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura; Lodos productos de la generación de aceites de enfriamiento gastados; Lodos de destilación de solventes; Aceites gastado en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Aceite solubles en acido (ASAS) provenientes de los procesos alquilación de hidrocarburos; Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados.

Los residuos sólidos y líquidos serán separados según sus características físicas y químicas, y serán contenidos en:

- Tambores metálicos y plásticos con capacidad de 0.2 metros cúbicos, con tapa del mismo material y arillo metálico para cierre hermético. Los tambores con residuos peligrosos se podrán disponer formando un grupo de cuatro sobre una tarima de madera o plástico y estibar en columna de dos;
- Contenedores plásticos con rejilla metálica con capacidad de 1 metro cúbico, conocidos como "totes", estibar en columna de dos, y
- Súper sacos con capacidad de 1 tonelada, estibar en una columna.

El Centro de Acopio tiene una capacidad nominal ó de diseño para 350 toneladas de residuos peligrosos, en estado líquidos y sólido.

El centro de acopio tiene una superficie total de 450 metros cuadrados, con la distribución que se muestra en la tabla a continuación:

La cantidad anual estimada de almacenamiento de residuos peligrosos en el centro de acopio es de 4,200 toneladas de residuos peligrosos, considerando una cantidad mensual de 350 toneladas de residuos líquidos y sólidos, y posee las características siguientes:

En las áreas de almacenamiento del Centro de Acopio, para prevenir fugas o derrames, canaletas de 22 cm de ancho por 15 cm de fondo cubierta con rejilla tipo Irving en todo el perímetro, que conducen cualquier líquido a una fosa de contención con capacidad para 4,300 litros, la iluminación y ventilación son naturales. El piso, es de concreto pulido, impermeable sin conexión al drenaje, las juntas del concreto se encuentran cubiertas con

pintura epóxica a fin de garantizar que no existan filtraciones, tiene una inclinación de 5 centímetros en dirección a la fosa de contención.

En la tabla a continuación se describen dimensiones y capacidades de almacenamiento en tanques.

Identificador del Tanque	**Tipo**	**Diámetro** (m)	**Largo** (m)	**Capacidad** (l)
TV-01	Vertical polietileno de alta densidad	2.2	1.77	5,000
TV-02	Vertical polietileno de alta densidad	2.2	1.77	5,000
Capacidad de almacenamiento para liquidos, en el área de tanques				**10,000 Litros**

Cada uno de los dos tanques cuenta con las medidas de seguridad descritas a continuación:

- Colocados sobre una base de concreto armado,
- Se dispone de una tubería de carga para cada tanque por la parte superior, y otra para la descarga por la parte inferior, ambas de 2.5 pulgadas de diámetro. Cada tubería cuenta con una válvula tipo *globo* al inicio y dentro del cárcamo de goteo,
- Rotulados con su nomenclatura, capacidad e identificación de riesgo.

El muro de contención de los tanques identificados con la nomenclatura TV: 01 y 02 tiene capacidad de 10 m^3. Está construido con tabique rojo, cadenas de cimentación, cerramiento y castillos de concreto armado, repellados por dentro y por fuera.

El Centro de Acopio cuenta con señalización en función de las propiedades físicas y químicas de los residuos, así como su incompatibilidad, cuentan con extintores específicos de acuerdo al tipo de riesgo. Los contenedores o envases utilizados en el centro de acopio contarán siempre con el rotulo o etiqueta que permita identificar riesgo y contenido de

conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables ya sea para almacenamiento o para transportación. Los residuos peligrosos se movilizarán al interior del centro de acopio en maquinarias especializadas tales como auto tanques, volteos, tolvas, retroexcavadoras, montacargas y/o patines, por personal capacitado que usará el equipo de seguridad necesario.

La presente autorización como centro de acopio de residuos peligrosos; queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir de la fecha de su expedición, podrá ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando cumpla con las condiciones siguientes:
   a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
   b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización, y
   c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
2. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
3. La presente Autorización no incluye el acopio de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
   a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
   b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
   c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
   d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de

petróleo;

e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

4. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: http://www.gob.mx/asea.

5. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 3 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
c. Diésel marino especial	
7. Combustóleos	

6. La presente Autorización, sólo es válida para el domicilio de la instalación, señalado en el párrafo de inicio de este documento. En caso de **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**, pretenda cambiar el domicilio del centro de acopio de residuos peligrosos, deberá obtener la autorización correspondiente de esta Secretaría.

7. En el caso que **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**, cambie de denominación o razón social, deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal, anexando copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, protocolizada ante fedatario público en la cual se haya acordado y aprobado el cambio de

denominación o razón social, así como el instrumento jurídico mediante el cual se acredita la personalidad de quien será el representante legal de la empresa a la que se ha cambiado la denominación o razón social.

8. **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigente el seguro de que contempla la cobertura de responsabilidad civil por contaminación súbita y accidental, por la actividad de centro de acopio de residuos peligrosos, en el domicilio de la instalación, indicado en la página número 3 de 11 del formato con homoclave FF-SEMARNAT-038, que forma parte de la solicitud de autorización como centro de acopio referida en el párrafo de inicio de la presente autorización.
9. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos, el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal, así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
10. **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA), en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año, conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
11. **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**, debe abstenerse de acopiar residuos radiactivos, o cualquier otro residuo no contemplado en la presente autorización.
12. **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.**., es responsable de realizar el acopio de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio de residuos peligrosos.

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- La presente autorización se otorga considerando que el manejo integral adecuado de los residuos peligrosos es responsabilidad de las personas involucradas en éste, y que debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra disposición jurídico-normativa aplicable en la materia.

TERCERO .- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

CUARTO .-La SEMARNAT a través de la PROFEPA, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO .- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **EPSA CENTRO DE ACOPIO, S.A. DE C.V.,** ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna .- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.- México; D.F.
C.c.p. Biol. Diego Cobo Terrazas .- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado .- Ciudad.
C.c.e.p. C. Encargado de la Oficina Regional Norte SEMARNAT .- Tuxpan, Ver.
C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa .- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales .- Edificio.
C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/H2-0319/11/18

JAGA´ JASE´ RMM´ DDT